

**CUMPLIMIENTO PLAN DE TRABAJO – IG**  
**38° Comité Permanente de Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas – SCT**

En respuesta a la Circular 8707 de noviembre 27 de 2017 y de acuerdo con el “Plan de Trabajo sobre Indicaciones Geográficas” adoptado en la trigésima octava sesión del *Comité Permanente de Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas -SCT*, llevada a cabo en Ginebra del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2017, la SIC procede a presentar la lista de preguntas que puedan constituir la base del cuestionario articulado en torno a los temas debatidos, a saber: i) las prácticas de los diferentes sistemas de protección de indicaciones geográficas y ii) la protección en internet de las indicaciones geográficas y los nombres de los países.

**I. Los sistemas nacionales y regionales que puedan conferir algún grado de protección a las indicaciones geográficas.**

*Sea lo primero señalar que nuestro sistema nacional confiere protección a las indicaciones geográficas, bajo la figura de Denominaciones de Origen contemplada en el artículo 201 de la Decisión 486 de 2000.<sup>1</sup> En este sentido, se admite la protección como Denominación de Origen de expresiones nominativas compuestas por la indicación de un país, región o lugar determinado o que se refieran a una zona delimitada y que sean utilizadas para designar un producto originario de la misma, cuyas calidades, características y reputación se deban al medio geográfico en el que se produce, teniendo en cuenta los factores naturales y los factores humanos.*

▪ **Fundamento de la protección (signo/indicación objeto de la protección/servicios que abarca, etc.)**

*Teniendo en cuenta la definición referida, el sistema de protección de Denominaciones de Origen en Colombia permite la protección de expresiones nominativas que designen productos provenientes de una zona determinada, sin que se admita la designación de servicios a través de este mecanismo o el uso de expresiones mixtas o de otra naturaleza. Por tal razón, la denominación de origen se refiere a un producto que podrá ser agroalimentario o artesanal y cuya cobertura corresponderá a la descripción detallada del producto respectivo, sin que -en todos los casos- sea procedente aplicar la Clasificación Internacional de Niza.*

**PREGUNTAS**

<sup>1</sup> **Artículo 201.-** Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.



1. *¿Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen pueden utilizarse para designar servicios?*
2. *En caso afirmativo ¿Cómo se determina el nexo causal entre las calidades, características y reputación del servicio con la zona geográfica delimitada?*
3. *En este caso ¿Cuáles son los requisitos de las autorizaciones de uso y cómo se realizan los procedimientos de reconocimiento o protección en terceros países?*
4. *¿Qué dificultades o ventajas pueden presentarse en el caso en que se admita dicha designación de servicios?*
5. *¿Una Denominación de Origen o Indicación Geográfica puede designar un animal vivo?*
6. *¿Las denominaciones de origen o indicaciones geográficas pueden estar compuestas por elementos figurativos?*
7. *¿Es posible que una denominación de origen o indicación geográfica designe más de un producto y/o servicio y que los mismos se encuentren en diferentes clases de la Clasificación Internacional de Niza?*
8. *¿Es posible que un mismo lugar geográfico forme parte de diferentes denominaciones de origen que designen productos distintos?*
9. *¿Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen pueden utilizarse para designar productos artesanales?*
10. *En materia de Denominaciones de Origen que designan productos artesanales ¿Qué tan exigente es el requisito del factor natural?*
11. *¿Qué se entiende por productos artesanales?*

